



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5747

Esta ley se sancionó y promulgó el día 7 de abril de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.212, del 20 de abril de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscrito el 18 de diciembre de 1980 por el señor Gobernador de la Provincia, Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, en representación de la provincia de Salta y el Contralmirante (R.E.) D. Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social de la Nación, en representación del mismo, cuyo texto debidamente rubricado forma parte de la presente ley.

Art. 2.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado

CONVENIO

Convenio sobre infraestructura y equipamiento turístico, Provincia de Salta.

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por S.E. el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra el Gobierno de La Provincia de Salta representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, en adelante la “Beneficiaria” se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° 2784/80 MBS, se otorga a la Beneficiaria con carácter de subsidio, la suma de pesos Quinientos veinticinco millones (\$ 525.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO. La Beneficiaria se compromete a a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las Obras de Infraestructuras y Equipamiento Turístico, que figuran en el Anexo I de la Resolución 2784/80 MBS del registro del Ministerio de Bienestar Social .

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, una la certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación de subsidio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición de los fondos mediante balances, estados y planillas demostrativos de la correcta aplicación de los mismos, legalizados por las autoridades u



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción. (Tribunal de Cuentas o similar)

En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de fondos sobrantes, si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a consideración y resolución de la Secretaría de Turismo de la Nación, debiéndose observar en caso de ser concedida, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: El incumplimiento por parte de la “Beneficiaria” de cualquiera de las obligaciones que asume por este convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter civil y/o penal.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en Defensa 120, 1º Piso, Capital Federal y la Beneficiaria, en la casa de La Provincia de Salta, Maipú 663, 1º Piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen por cualquier concepto.

OCTAVO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social- Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la “Beneficiaria” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

NOVENO: La “Beneficiaria” queda obligada a que en las obras (o la obra) a realizarse con los fondos provenientes de este Subsidio se coloque un “Cartel de Obra”, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Bienestar Social de la Nación- Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de la “Beneficiaria” todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la “Beneficiaria” dará lugar a la aplicación de la Cláusula Sexta del Convenio.

DÉCIMO: El presente convenio es suscripto por S.E. el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Contraalmirante (R.E.) D. Jorge Alberto Fraga, en representación del “Ministerio” haciéndolo por la “Beneficiaria”, S.E. el señor Gobernador de La Provincia de Salta, Cap. de Nav. (R.E.) D. Roberto A. Ulloa, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Contraalmirante (R.E.) Jorge E. Fraga, Ministro de Bienestar Social - Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta.